

## **LAS VISAS DE TRABAJO Y LA RESIDENCIA PERMANENTE**

Por: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

[www.ricardoskerrettimmigration.com](http://www.ricardoskerrettimmigration.com)

El sistema de preferencias de inmigración basadas en empleo (“employment based preference system” o EB por sus siglas en inglés) se creó cuando se implementó la ley de inmigración de 1990 (IMMACT90) y contiene cinco preferencias.

A diferencia de las visas de empleo para no inmigrantes, como por ejemplo las visas de inversionista E-2, las visas de empleo de inmigrantes conducen a la residencia permanente pero cada preferencia tiene requisitos y procedimientos distintos para tramitar un ajuste de status que conduzca a la residencia permanente. Ciertas visas de no inmigrante, como la H1B, pueden llevar a la residencia permanente siempre y cuando se comience el proceso para convertir la posición en una permanente de inmigrante que cualifique bajo una de las preferencias. En los casos más comunes se efectúa el trámite de PERM (antes certificación laboral), una vez aprobado se presenta la solicitud I-140 de petición de trabajador permanente y, conjuntamente o posteriormente, según el caso, se solicita el ajuste de status para la residencia permanente.

La solicitud de trabajador permanente I-140 también se utiliza en todos los casos de preferencias. La mayoría de los casos usualmente cualifican bajo la tercera preferencia (EB3- trabajadores profesionales o especializados), por lo que la ley requiere para esta preferencia que se diligencie la petición PERM antes de presentar la petición I-140, al igual que en las peticiones H1B de no inmigrante.

Es crítico señalar que la aprobación de la petición I-140 no es un permiso de trabajo, es una aprobación para que el trabajador trabaje con el patrono cuando radique su ajuste de status para obtener la residencia permanente. Esto dependerá de varios factores: la preferencia, la fecha de prioridad de la preferencia según fue otorgada cuando se presentó la petición, si la fecha de prioridad para la preferencia está al día cuando se apruebe la I-140 y si existen o no visas disponibles para ese año y para esa preferencia en particular, pues el número de visas de inmigrantes por preferencia de empleo disponibles anualmente son 140,000 más el remanente de las visas de preferencia por parentesco no utilizadas el año anterior.

Debido a que la aprobación de la petición I-140 no otorga beneficios migratorios ni constituye un permiso para trabajar, es necesario que el inmigrante no esté fuera de status ni haya trabajado sin autorización. En los casos en que el inmigrante tenga una visa de no inmigrante, como por ejemplo: visa H1B, visa L1 de transferencia de ejecutivo, o visa de estudiante, es necesario mantener la visa vigente renovándola si es necesario hasta que la fecha de prioridad esté al día y/o se pueda presentar el ajuste de status o de lo contrario efectuar un cambio a otra visa de no inmigrante (como por ejemplo de J1- intercambio- a B1B2- de placer o de negocios).

La visa H1B puede ser renovada anualmente después de lo 6 años que es el máximo permitido por ley siempre y cuando haya una solicitud PERM o una petición I-140 pendientes y no adjudicadas. Los estudiantes pueden extender sus visas por un año para entrenamiento

práctico (“OPT”) o pueden obtener un patrono que los auspicie para una visa H1B o visa de intercambio J1 mientras se tramita la visa de inmigrante.

La ley exige que el inmigrante esté trabajando con el patrono que lo auspicia en la petición I-140 al momento de presentar el ajuste de status y durante el proceso, pero no antes. En otras palabras, un extranjero puede trabajar con una visa H1B para el patrono para ABC patrono mientras que con el patrono XYZ efectúa el trámite de PERM y la presentación de la solicitud I-140. Lo importante es que al solicitar el ajuste de status trabaje con el patrono que lo auspició con la petición de trabajador permanente I-140.

En nuestro próximo artículo describiremos las distintas preferencias de empleo.

**[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet [www.ricardoskerrettimmigration.com](http://www.ricardoskerrettimmigration.com) o llame para una consulta al 239-936-0800.]**